

## Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7  
CCC 13372/2018/CA1 –

“B., A. G.”. Procesamiento. Robo tentado. Juzgado Nacional de Menores Nro. 6. x

///nos Aires, 19 de septiembre de 2018.

### Y VISTOS:

La defensa de A. G. B. recurrió el auto documentado a fs. 197/201, por el que se lo procesó en orden al delito de robo en grado de tentativa.

Sus agravios se ciñeron a cuestionar la falta de individualización de la presunta víctima y la calificación legal asignada al hecho pues sostuvo que la conducta debía ser subsumida en la figura del hurto –en el caso, en grado de tentativa–, de modo que B. no resultaría punible, en razón de su edad (fs. 204/206).

En la audiencia oral informó la doctora Natalia Ferrari por la defensa.

Al respecto, la circunstancia de que el damnificado no haya sido individualizado no obsta, *per se*, para comprobar la materialidad del suceso, pues si bien su relato sería un elemento de importancia para la investigación, no es condición *sine qua non* y puede suplirse por medio de otras probanzas (de esta Sala, aunque con otra integración, causa número 77.209/2014, “P., F. E.”, del 19 de marzo de 2015, entre otras).

En tal sentido se considera que la imputación se corrobora con la filmación que registró el momento en que el imputado intentó, con violencia, apoderarse ilegítimamente de elementos de valor de los pasajeros de un colectivo de la línea n° ..... que realizaba su recorrido habitual (ver imágenes de fs. 78).

Por otra parte, el Tribunal entiende que el hecho satisface la violencia que exige el artículo 164 del Código Penal, ya que del salto que dio para introducir la mano por la ventanilla del colectivo puede extraerse la noción de que se ejerció una actividad de mayor entidad vulnerante a la que supone el desapoderamiento previsto en el artículo 162 del citado cuerpo legal (de esta Sala, aunque con otra integración, causas números

55.164/13 “Q., L. E.”, del 10 de diciembre de 2013 y 46998/2016 “C., A. y otro”, del 26 de diciembre de 2016).

En consecuencia, alcanzado el convencimiento que exige el artículo 306 del Código Procesal Penal, esta Sala RESUELVE:

CONFIRMAR el auto documentado a fs. 197/201, en cuanto fuera materia de recurso.

Notifíquese, devuélvase y sirva lo proveído de atenta nota.

El juez Julio Marcelo Lucini integra el Tribunal en virtud del Acuerdo General del 10 de julio de 2018, en tanto el juez Mauro A. Divito no intervino en la audiencia oral por hallarse en uso de licencia siendo subrogado por el juez Mariano González Palazzo que no intervino con motivo de su actuación simultánea en la Sala VI.

Mariano A. Scotto

Julio Marcelo Lucini

Ante mí: Constanza Lucía Larcher